

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2020-09**

Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte, la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, representada en este acto por **Pedro Alamilla Soto**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, y por la otra parte, **CIATEC, A.C.**, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, representada en este acto por el **Dr. Ricardo Jaime Guerra Sánchez**, en su carácter de Director General y Representante Legal, y cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. **Declara JAPAMI, a través de su Presidente del Consejo Consultivo:**
 - 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 88, del día 2 de noviembre de 1984.
 - 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
 - 1.3. Que mediante Acta de Sesión Solemne de fecha 10 de diciembre de 2018, Pedro Alamilla Soto, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2020-09



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'A' and 'MC']

conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

- 1.4. Que Pedro Alamilla Soto, Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
- 1.5. Que el Presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 12,520 de fecha 09 de Enero de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa, Número 1720, Colonia Independencia, Código Postal 36559, en la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.8. Que la contratación objeto del mismo, se realiza con recursos propios del Ejercicio Fiscal 2020, bajo la partida presupuestal **1400320 2.2.3-3.1.1.2.0-PT135-LB62-3391 (SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS INTEGRALES)**.
2. **Declara EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, a través de su Director General y Representante Legal:**
 - 2.1. Que es una Asociación Civil de participación estatal mayoritaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrita al Sistema de Centros Públicos CONACYT, constituida el 12 de agosto de 1976, mediante Escritura Pública Número 5,044, pasada ante la fe del Notario Público Número 15 de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, Licenciado Andrés Sojo Anaya, inscrita en el Registro Público de Guanajuato, bajo el Número 56, Folios 31-32, del Tomo Número 1 del Libro de Sociedades y Asociaciones Civiles, el 13 de octubre de 1976.
 - 2.2. Que es una entidad de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3°, fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2° y 28 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERVI/2020-09



IRAPUATO

MEJOR CIUDAD

2018 - 2021

- 2.3. Que su actual denominación es "CIATEC, A.C."; según consta en la Escritura Pública Número 46,903 de fecha 23 de febrero del 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Durán Llamas, Notario Público Número 82, con ejercicio en el partido judicial de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad León, Estado de Guanajuato, en el Folio Civil Número V20*162, el día 7 de marzo del 2012.
- 2.4. Que cuenta con el carácter de Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, reconocido como tal por Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública y por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Agosto de 2000
- 2.5. Que el Dr. Ricardo Jaime Guerra Sánchez, acredita su personalidad como Director General y Representante Legal, con el testimonio de la Escritura Pública Número 12,222 de fecha 08 de mayo de 2018, pasada ante la fe del Licenciado José Antonio Junquera Pons, titular de la Notaría Pública Número 18, con ejercicio en la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, contando con las facultades amplias y suficientes para celebrar todo tipo de Contratos y Convenios, atento a lo establecido en el artículo 36, fracción III de los Estatutos del "CIATEC, A.C.".
- 2.6. Que tiene por objeto, entre otros, los siguientes: realizar actividades a fin de mejorar y certificar los niveles de desempeño del sector productivo en México, para incrementar la competitividad tecnológica de las empresas, a través de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, actividades de investigación básica y aplicada, enseñanza superior y capacitación, la certificación de productos, procesos y conocimientos, servicios de laboratorio y asesoría.
- 2.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CIA940610MS9**.
- 2.8. Que tiene su domicilio legal en Calle Omega, Número 201, Colonia Industrial Delta, Código Postal 37545, en la Ciudad de León, Estado Guanajuato, México.
- 2.9. Que conoce el estado actual de la disponibilidad de información para la prestación de los servicios, y, por tanto, conocer el sitio donde se van a prestar los servicios objeto del presente Contrato de Servicios, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- 2.10. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento y que cuenta con la capacidad, el perfil y los conocimientos necesarios para prestar los servicios solicitados por **JAPAMI**, por lo que es su voluntad celebrar el presente contrato en la forma y términos que quedan establecidos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2020-09



3. **Declaran JAPAMI y EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, a través de sus correspondientes representante: LAS PARTES.**
- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Que manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.
- 3.3. Que suscriben el presente instrumento legal con la intención de lograr el objeto del mismo.
- 3.4. Que en virtud de las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente contrato obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

Dadas las declaraciones anteriores, **LAS PARTES** acuerdan celebrar este contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI encomienda a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** y este se obliga a realizar la «**Calibración de 82 equipos de laboratorio**», conforme a la cotización de fecha 23 de abril de 2020, misma que se da por reproducida en el presente contrato como si se insertasen al pie de la letra.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, como resultado de los servicios encomendados llevará a cabo:

El servicio de calibración se realizará en diferentes magnitudes tales como: masa, volumen, temperatura, tiempo, etc., lo anterior conforme a las necesidades de **JAPAMI**, previa programación y disponibilidad, de acuerdo con lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas contenidas en la cotización presentada por **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** para ese efecto y aceptadas en su totalidad por **JAPAMI**, misma que se da por reproducida en el presente contrato como si se insertase al pie de la letra.

El servicio incluye los siguientes entregables:

- Informe de Calibración.
- Carta de Trazabilidad personalizada y cuando el servicio sea acreditado copia de la acreditación vigente ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.
- 2 Platicas sobre Metrología Básica de Masa, Volumen o Temperatura con una hora de duración, ambas impartidas el mismo día de ejecución del servicio.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO Y FORMA Y LUGAR DE PAGO. El monto total del contrato será por la cantidad de **\$158,561.56 (Ciento cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y un pesos 56/100 M.N.)**, ya con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

LAS PARTES convienen que el importe señalado en el párrafo anterior, será pagada por **JAPAMI** a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** de la siguiente forma:

- ❖ Un primer pago equivalente al **50%** (cincuenta por ciento) del monto total del contrato y que haciende a la cantidad de **\$79,280.78 (Setenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 78/100 M.N.)**, ya con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, dentro de los diez días naturales posteriores a la conclusión del primer bloque de equipos a calibrar.
- ❖ Un segundo y último pago equivalente al **50%** (cincuenta por ciento) del monto total del contrato y que haciende a la cantidad de **\$79,280.78 (Setenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 78/100 M.N.)**, ya con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, dentro de los diez días naturales posteriores a la conclusión del servicio objeto del presente y a enterada satisfacción de **JAPAMI**.

El lugar de pago a favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** será en el domicilio de **JAPAMI** contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. **LAS PARTES** acuerdan que la vigencia del presente contrato será de **153 (Ciento cincuenta y tres) días naturales**, contados a partir del **01 de mayo de 2020** y hasta el **31 de octubre de 2020**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

CUARTA. - GASTOS ADICIONALES. La cantidad a pagar por los servicios contratados y mencionada en la **Cláusula Segunda** de este instrumento, incluyen los gastos que se originen con motivo de la prestación de los servicios, así como todos los gastos relativos a viáticos, quedan comprendidos en la misma.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS acepta que cualquier otro gasto que se derive por la prestación del servicio objeto del presente contrato, se cubrirá con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.

QUINTA. - ENTREGA DE INFORMES. **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** presentará un informe de calibración a **JAPAMI**, por conducto del Jefe de Laboratorio de la Gerencia de la PTAR, al concluir los servicios contratados.

Así mismo, comunicará por escrito a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar a la misma.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el servicio objeto del presente contrato, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra y sea fehacientemente acreditada por **JAPAMI**, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a **JAPAMI**.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS estipula con **JAPAMI** que cuando exista impericia o negligencia debidamente acreditada por **JAPAMI**, para prestar los servicios objeto de este contrato, se le rescindirá el contrato sin responsabilidad para **JAPAMI**.

JAPAMI tendrá un plazo de tres días naturales a partir de la fecha en que se realice la calibración de los equipos, para realizar cualquier reclamación por escrito a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, de ser procedente la reclamación hecha por **JAPAMI**, **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** se compromete a realizar todas las acciones a su alcance para dar respuesta satisfactoria a la reclamación. De no llegar ninguna reclamación por parte de **JAPAMI** en el plazo de los tres días antes referidos, los servicios y sus correspondientes entregables se tendrán por aceptados a plena satisfacción de **JAPAMI**.

SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN. JAPAMI por conducto del Jefe de Laboratorio de la Gerencia de la PTAR, supervisará que los servicios se estén prestando de acuerdo a la cotización que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** presentó a **JAPAMI** con fecha 23 de abril de 2020.

OCTAVA. - PROHIBICIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá con motivo de la prestación de servicios objeto del presente contrato, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con las actividades que se lleven a cabo en cumplimiento a este instrumento.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de los servicios objeto del presente contrato, tendrán acceso y harán uso de información propiedad de **LAS PARTES** o de terceros con ellas relacionados, incluyendo a los socios, personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual, **LAS PARTES** se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrollen, ni usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.

Sin perjuicio de lo anterior **LAS PARTES** sólo podrán revelar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** durante la vigencia del contrato que mutuamente se proporcionen, a sus

empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la haya entregado.

La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

La parte propietaria tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** sea destruida o devuelta, independientemente de que la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este contrato.

No obstante, lo anterior, **LAS PARTES** no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este contrato en los siguientes casos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, según se evidencie por documentación que posea.
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este contrato por la parte receptora.

En el supuesto que cualquier autoridad competente, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa más no limitativa, solicite a la parte receptora la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** esté deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

DÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por **LAS PARTES** que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es responsabilidad de cada una de **LAS PARTES** comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

La parte transmisora garantiza a la parte receptora la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LAS PARTES garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIONES LABORALES. EL PRESTADOR DE SERVICIOS como patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia de este Contrato de Servicios, será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones legales del ámbito civil o de los ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato. Para que opere la terminación del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, será necesaria la resolución judicial.
5. Por incurrir en alguna causa de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con el objeto del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2020-09

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. JAPAMI podrá, sin responsabilidad alguna, dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes y previa notificación a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** por escrito con una anticipación de 3 días naturales, En estos supuestos JAPAMI pagará a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** los servicios entregados y los que se tengan listos para entregar, bajo el entendido que, la terminación anticipada quedará condicionada al finiquito que de común acuerdo establezcan **LAS PARTES** en relación con sus derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento.

Asimismo, **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** es obligado a devolver la información que le fue proporcionada por JAPAMI para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS en caso de imposibilidad en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, deberá dar aviso a JAPAMI con 15 días hábiles de anticipación y por escrito; de lo contrario, quedará obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen por ese motivo.

DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá demandar la rescisión o el cumplimiento forzoso del presente contrato, en caso de incumplimiento parcial o total a las obligaciones establecidas en este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. Ambas partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente contrato, debe formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual será suscrito por **LAS PARTES** contratantes.

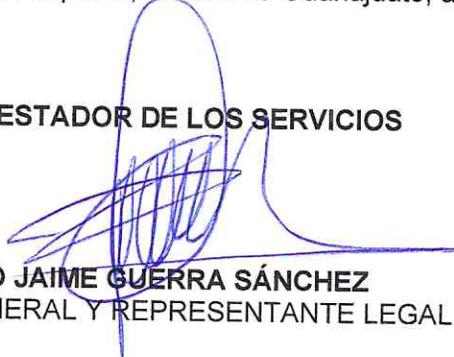
DÉCIMA OCTAVA. - NATURALEZA DEL CONTRATO. **LAS PARTES** acuerdan que este instrumento es un contrato civil de prestación de servicios y que no existe una relación laboral entre ambas.

DÉCIMA NOVENA. - TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Este contrato es de estricto derecho, por lo que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, queda expresamente estipulado que **LAS PARTES** se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales en materia civil de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **LAS PARTES** del alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato; a los **30 treinta días** del mes de abril del año 2020.

POR EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

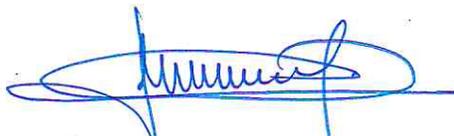


RICARDO JAIME GUERRA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL



MA. MARISELA ROMERO MANRIQUE
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

TESTIGO POR EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS



JOSÉ RODOLFO TINAJERO RAMÍREZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS ESPECIALIZADOS EN
PRUEBAS DE LABORATORIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2020-09

POR JAPAMI



PEDRO ALAMILLA SOTO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS POR JAPAMI



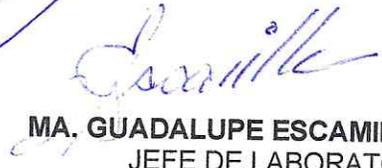
FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO



HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL



MARLENE CHAVEZ JÁUREGUI
GERENTE DE LA PTAR DE JAPAMI



MA. GUADALUPE ESCAMILLA JUÁREZ
JEFE DE LABORATORIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2020-09

** Nota: La presente hoja de firmas forma parte integrante del Contrato de Prestación de Servicios No. JAPAMI/PRESTSERV/2020-09.